



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la Liquidación de Crédito de este proceso. La Victoria, Valle del Cauca, noviembre 17 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 764
EJECUTIVO CON ACCION REAL
DTE. CARLOS ARTURO OSPINA OREJUELA
DDO. YENIFFER ARBELAEZ TORO
RADICACION No. 2020-00087-00**

-PROCESO ACUMULADO-

**EJECUTIVO
DTE. CARLOS ARTURO OSPINA OREJUELA
DDO. YENIFFER ARBELAEZ TORO
RADICACION No. 2022-00049-00
(MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso, y en atención a lo dispuesto en el Auto No. 505, adiado el 7 de septiembre de esta anualidad, por medio del cual se decretó la acumulación de los asuntos de la referencia; colocó a disposición la liquidación de los créditos aquí perseguidos en los procesos originario y acumulado. Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación o en su defecto, es necesario proceder a su modificación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma

presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Auto que libró Mandamiento de Pago en el juicio originario, determinó los capitales, 2 a saber, así como los réditos de mora exigidos para éstos, desde el 17 de febrero de 2020, para la primera obligación, y desde el 20 de ese mes y año para la segunda; liquidándose por la parte demandante de manera conjunta las dos obligaciones aquí perseguidas y no teniendo en cuenta que los intereses exhibían distintas datas. Aunado a ello, debe indicarse, que el extremo ejecutante no tuvo en cuenta la operación aritmética señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la conversión de la tasa efectiva anual, en efectiva mensual, la cual según ésta corresponde a: " $((1+TasaEA)/100)^{(1/12)} - 1$ "; y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de mora liquidadas en el instrumento observado; alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario.

Habida cuenta lo anterior, es menester de este estrado judicial modificar la liquidación del crédito aquí perseguido, procediendo en los ulteriores términos.

PROCESO ORIGINARIO (RAD. 2020-00087)

CAPITAL 1: \$50.000.000.00

INT. MORA: Desde el 17 de febrero de 2020, hasta el 17 de noviembre de 2022; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
FEBRERO/20 -14 DIAS-	2,12%	495.667
mar-20	2,11%	1.055.000
abr-20	2,08%	1.040.000
may-20	2,03%	1.015.000
jun-20	2,02%	1.010.000

jul-20	2,02%	1.010.000
ago-20	2,04%	1.020.000
sep-20	2,05%	1.025.000
oct-20	2,02%	1.010.000
nov-20	2,00%	1.000.000
dic-20	1,96%	980.000
ene-21	1,94%	970.000
feb-21	1,97%	985.000
mar-21	1,95%	975.000
abr-21	1,94%	970.000
may-21	1,93%	965.000
jun-21	1,93%	965.000
jul-21	1,93%	965.000
ago-21	1,94%	970.000
sep-21	1,93%	965.000
oct-21	1,92%	960.000
nov-21	1,94%	970.000
dic-21	1,96%	980.000
ene-22	1,98%	990.000
feb-22	2,04%	1.020.000
mar-22	2,06%	1.030.000
abr-22	2,12%	1.060.000
may-22	2,18%	1.090.000
jun-22	2,25%	1.125.000
jul-22	2,34%	1.170.000
ago-22	2,43%	1.215.000
sep-22	2,55%	1.275.000
oct-22	2,65%	1.325.000
NOVIEMBRE/22 -17 DIAS-	2,76%	782.000
	TOTAL INT. FECHA	34.382.667

CREDITO 1 AL 17/11/22: \$84.382.667.00

PROCESO ORIGINARIO (RAD. 2020-00087)

CAPITAL 2: \$50.000.000.00

INT. MORA: Desde el 20 de febrero de 2020, hasta el 17 de noviembre de 2022; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
FEBRERO/20 -11 DIAS-	2,12%	388.667
mar-20	2,11%	1.055.000
abr-20	2,08%	1.040.000
may-20	2,03%	1.015.000
jun-20	2,02%	1.010.000



jul-20	2,02%	1.010.000
ago-20	2,04%	1.020.000
sep-20	2,05%	1.025.000
oct-20	2,02%	1.010.000
nov-20	2,00%	1.000.000
dic-20	1,96%	980.000
ene-21	1,94%	970.000
feb-21	1,97%	985.000
mar-21	1,95%	975.000
abr-21	1,94%	970.000
may-21	1,93%	965.000
jun-21	1,93%	965.000
jul-21	1,93%	965.000
ago-21	1,94%	970.000
sep-21	1,93%	965.000
oct-21	1,92%	960.000
nov-21	1,94%	970.000
dic-21	1,96%	980.000
ene-22	1,98%	990.000
feb-22	2,04%	1.020.000
mar-22	2,06%	1.030.000
abr-22	2,12%	1.060.000
may-22	2,18%	1.090.000
jun-22	2,25%	1.125.000
jul-22	2,34%	1.170.000
ago-22	2,43%	1.215.000
sep-22	2,55%	1.275.000
oct-22	2,65%	1.325.000
NOVIEMBRE/22 -17 DIAS-	2,76%	782.000
	TOTAL INT. FECHA	34.275.667

CREDITO 2 AL 17/11/22: \$84.275.667.00

PROCESO ACUMULADO (RAD. 2022-00049)

CAPITAL: \$49.200.000.00

INT. MORA: Desde el 6 de febrero de 2022, hasta el 17 de noviembre de 2022; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
FEBRERO/22 -25 DIAS-	2,04%	836.400
mar-22	2,06%	1.013.520
abr-22	2,12%	1.043.040
may-22	2,18%	1.072.560
jun-22	2,25%	1.107.000



jul-22	2,34%	1.151.280
ago-22	2,43%	1.195.560
sep-22	2,55%	1.254.600
oct-22	2,65%	1.303.800
NOVIEMBRE/22 -17 DIAS-	2,76%	769.488
	TOTAL INT. FECHA	10.747.248

CREDITO AL 17/11/22: \$59.947.248.00

Corolario a ello, modificada como quedó la liquidación del crédito de los procesos originario y acumulado, de conformidad a lo estatuido en la regla tercera, del canon 446 de la Obra General Procesal, se aprobará la misma.

Sin ahondar en más disquisiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito otrora allegada por el extremo ejecutante, al tenor de las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO.- APRUEBASE la **MODIFICACION** a la liquidación del crédito perseguido en los procesos originario y acumulado, tal y como quedó en la parte motiva de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5ca6242f1bfbab2c7180efc18d491e59a469790572e3719798af626c07f5316e**

Documento generado en 17/11/2022 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>